



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado	08001-3333-006-2018-00009-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	ELECTRICARIBE SA ESP
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

I. CONSIDERACIONES

En audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011, celebrada el 31 de octubre de 2019, el Despacho, ante la inasistencia de la parte recurrente declaró desierto el recurso de apelación propuesto contra la sentencia calendada 3 de septiembre de 2019.

El informe secretarial que antecede, da cuenta que la apoderada de la parte vencida presentó recurso de Reposición en subsidio de Súplica contra la decisión adoptada en dicha audiencia, solicitando tener en cuenta la excusa aportada el 1 de noviembre del 2019.

DEL RECURSO:

La parte recurrente manifestó que el día 01 de noviembre de 2019 radicó memorial en secretaría, justificando su inasistencia a la audiencia programada, la cual fue el motivo para la declaratoria de desierto del recurso de apelación.

La recurrente aduce que su inasistencia tuvo como motivo una fuerza mayor, debido a un fuerte y profundo dolor en la espalda irradiado hasta el abdomen bajo y pierna izquierda, que le impidió caminar, por lo que fue a urgencias y le diagnosticaron una lesión en la cadera llamada Tendinitis del PSOAS Iliaco y radioculopatía. Anexa fórmula médica.

Al recurso se le dio traslado por Secretaría mediante fijación en lista el día 26 de noviembre de 2019, la cual no fue recorrida por la parte actora.

ROCEDENCIA

El artículo 242 de la ley 1437 de 2011 señala:

“REPOSICIÓN. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica”.

Siendo procedente e interpuesto dentro de la oportunidad legal correspondiente, el Despacho advierte que la excusa presentada por la apoderada de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es suficiente para justificar la inasistencia a la audiencia, siendo procedente fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

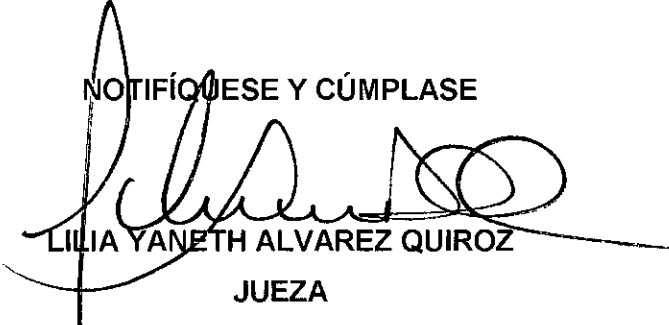
En consecuencia se procede a reponer el auto dictado en audiencia celebrada el 31 de octubre de 2019 y se fija como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011 para el día 20 de marzo de 2020 a las 09:00 a.m.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto dictado en audiencia realizada el 31 de octubre de 2019 y en consecuencia se fija nueva fecha para celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011 para el día 20 de marzo de 2020 a las 09:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
JUEZA

ks

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº. 07 DE HOY 21 FEBRERO DE 2020 A LAS 08:00 A.M
 GERMAN BUSTOS GONZALEZ SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA